

Resolución Gerencial N°193-2025-MDP/GM

Pichari, 04 de junio del 2025

VISTOS:



El Informe N°255-2022/MDP/OAJ-EBP, de fecha 15 de diciembre del 2022; Resolución Directoral N°377-2022-MDP-OAF, de fecha 21 de noviembre de 2022; Informe N°148-2025-MDP-OGA/SCHE, de fecha 04 de abril de 2025; Memorandum N°0217-2025-MDP/GM-CRR, de fecha 19 de mayo de 2025; Memorandum Múltiple N°111-2025-MDP/OGA-SCHE, de fecha 20 de mayo del 2025; Informe N°242-2025-MDP/OT/AZCHA, de fecha 20 de mayo de 2025; Informe N°048-2025-MDP/OSG/AC/ASD, de fecha 21 de mayo de 2025; Informe N°0201-2025-MDP/LC-OGAC-FLLQ, de fecha 22 de mayo de 2025; Informe N°09-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 20 de mayo de 2025; Informe N°224-2025-MDP-OAF/SCHE, de fecha 23 de mayo de 2025; Opinión Legal N°582-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 29 de mayo de 2025; y demás documentos que obran en el Expediente en cincuenta y ocho (58) folios, sobre la Reconstrucción de Expediente Administrativo de Rendición de Cuentas por Habilitación de Fondos por Encargo Interno, presentado por el ex funcionario Erik Baler Prado, y;



CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25 de enero del 2019, que aprueba el Texto Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en numeral 164.4 del artículo 164° que: "*Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil"*;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, exige una serie de acciones que conlleven a la seguridad documental, a que debe estar premunida de un aserie de garantías que resguarden la integridad de los expedientes, y que el numeral 153.4 del artículo 153°, se establece que, si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo;

Que, el artículo 140° del Código Procesal Civil, establece que; "*En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente;*

Que, en el análisis de la citada norma, se observa que no establece un procedimiento específico ni determina las instancias a las cuales corresponderá disponer la reconstrucción y en su caso declarar reconstruido el expediente, siendo necesario que cada institución establezca los mecanismos más adecuados en resguardo de los derechos de los administrativos;



Que, mediante Informe N°255-2022-MDP/OAJ-EBP, de fecha 15 de diciembre del 2022, el Abogado Erik Baler Prado, responsable del manejo de gastos presupuestarios por la modalidad de encargo interno autorizado mediante la Resolución Directoral N°377-2022-MDP-OAF de fecha 21 de noviembre del 2022, presentó a la Oficina de Administración y Finanzas de la MDP, hoy Oficina General de Administración, la rendición de cuentas del encargo interno otorgado, sustentando los gastos realizados;

Que, mediante Informe N° 148-2025-MDP-OGA/SCHE, de fecha 04 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, comunica al Gerente Municipal que el expediente administrativo de Rendición de Cuentas por Encargo Interno, presentado por el Abogado Erik Baler Prado, no ha sido localizado, pese haberse identificado del cuaderno de la Oficina de Contabilidad que dicho expediente fue derivado a la Unidad de Tesorería el 28 de diciembre del 2022; recomendando que los ex funcionarios y servidores involucrados Lic. Adm. Lourdes Gamboa Gutiérrez (ex Jefe de la Unidad de Tesorería), C.P.C. Aarón Zeus Chavigurí Anyosa (actual Jefe de Tesorería) y Téc. Espirita Velasque Santiago (Secretaria de la Unidad de Tesorería), ubiquen el expediente administrativo y en caso de pérdida se determine las responsabilidades del caso;



Que, mediante Memorandum N°0217-2025-MDP/GM-CRR, de fecha 19 de mayo del 2025, el Gerente Municipal dispone al Jefe de la Oficina General de Administración, realizar la reconstrucción del expediente de rendición de cuentas, presentado por el Abogado Erik Baler Prado, mediante Informe N°255-2022-MDP/OAJ-EBP, de fecha 15 de diciembre del 2022;

Que, mediante Memorandum Múltiple N°111-2025-MDP/OGA-SCHE, de fecha 20 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita al Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Asesor Legal y al Jefe de la Oficina de Tesorería, remitir copia simple de toda documentación que obra en la Resolución Directoral N°377-2022-MDP-OAF (OGAC), Comprobante de Pago N°13901(2022)-impreso del sistema (tesorería) e Informe N°255-2022-MDP/OAJ-EBP (OGAJ);



Que, mediante Informe N°242-2025-MDP/OT/AZCHA, de fecha 20 de mayo del 2025; Informe N°048-2025-MDP/OSG/AC/ASD, de fecha 21 de mayo del 2025; Informe N°0201-2025-MDP/LC-OGAC-FLLQ, de fecha 22 de mayo del 2025; e Informe N°09-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 20 de mayo del 2025; los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Pichari, remiten a la Oficina General de Administración las copias simples de los documentos solicitados, con el fin de proceder a su respectiva reconstrucción;



Que, mediante Informe N°224-2025-MDP-OAF/SCHE, de fecha 23 de mayo del 2025; el Jefe de la Oficina General de Administración, remite el informe final de reconstrucción de expedientes administrativos al Gerente Municipal, y asimismo, solicita declarar reconstruido el expediente administrativo de rendición de cuenta, presentado por el Abogado Erik Baler Prado, mediante Informe N°255-2022-MDP/OAJ-EBP que consta de 24 folios y el Comprobante de Pago N°13901 (2022), que consta de 18 folios, a fin de proseguir con el trámite de rendición de cuenta, sin perjuicio de continuar con el deslinde de responsabilidades por la no ubicación del expediente original;

Que, mediante Opinión Legal N° 582-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 29 de mayo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, **OPINA** que es **PROCEDENTE LA RECOMPOSICIÓN** del Expediente Administrativo de Rendición de Cuentas por Habilitación de Fondos por Encargo Interno,

presentado por el ex funcionario Erik Baler Prado, mediante Informe N.º 255-2022-MDP/OGAJ-EBP, de fecha 15 de diciembre del 2022; asimismo, **RECOMIENDA** que aprobada la recomposición de expediente administrativo, se continúe con el trámite respectivo, conforme al procedimiento dispuesto en la Directiva N.º 006-2017-MDP-GM/V.01, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos";

Que, conforme a lo indicado por el Jefe de la Oficina General de Administración en el Informe N.º 224-2025-MDP-OGA/SCHE, de fecha 28 de mayo de 2025, respecto a que se ha logrado recopilar copia de todos los documentos relacionados con la rendición de cuentas del encargo interno presentado por el Abg. Erik Baler Prado, ex director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien fue el responsable del manejo de los gastos presupuestarios autorizado mediante la Resolución Directoral N.º 377-2022-MDP-OAF de fecha 21 de noviembre del 2022, cuyo objeto fue financiar la programación de gastos para gestiones del proyecto: "**Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Predios Urbanos de Pichari, Distrito de Pichari – La Convención – Cusco**". Por lo que resulta **jurídicamente posible la reconstrucción del expediente administrativo**, pues la misma garantizará la validez y continuidad del procedimiento, incluyendo la revisión de los gastos y su registro contable en el sistema SIAF-GL, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N.º 006-2017-MDP-GM/V.01, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos", además; de encontrarse en virtud al artículo 164º de la Ley N.º 27444, así como por el artículo 140º del Código Procesal Civil, que puede aplicarse supletoriamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85º del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "*Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas*";

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones que le confiere la Resolución de Alcaldía N.º 66-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, extravió del **Expediente Administrativo - Informe N.º 255-2022-MDP/OAJ-EBP**, de fecha 15 de diciembre de 2022 de Rendición de Cuentas por encargo interno, presentado por el comisionado **Erik Baler Prado y Expediente Administrativo – Comprobante de pago N.º 13901 (2022)**, de fecha 24 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APRUÉBESE, la reconstrucción del **Expediente Administrativo, correspondiente al Informe N.º 255-2022-MDP/OAJ-EBP**, de fecha 15 de diciembre de 2022, relacionado con la Rendición de Cuentas por encargo interno presentada por el exfuncionario **Erik Baler Prado**; así como del **Expediente Administrativo – Comprobante de Pago N.º 13901 (2022)**, de fecha 24 de noviembre de 2022. Esta aprobación se realiza conforme a los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y a los documentos que forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Administración, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR, los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pichari, para que efectúe el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar por la no ubicación del expediente administrativo original.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



C.c.
Alcaldía
OGA
RR. HH
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

